

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO NÚMERO 266

En la ciudad de Culiacán, Sinaloa; siendo las 13:00 horas del día martes 8 de febrero de 2011, en la Sala de Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, sito en Boulevard Pedro Infante número 2911 poniente, local 304, Desarrollo Urbano Tres Ríos, se reunieron los C.C. Comisionados Dr. Alfonso Páez Álvarez, Mtro. José Carlos Álvarez Ortega, y Lic. José Abraham Lugo Salazar, en su carácter de Comisionado Presidente y Comisionados respectivamente, con el propósito de desarrollar sesión ordinaria de Pleno, previo citatorio suscrito por el Secretario Ejecutivo de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, el C. Lic. Ricardo Madrid Pérez, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista;
- II. Declaración de quórum;
- III. Lectura y aprobación del acta de la sesión extraordinaria del día lunes 31 de enero de 2011;
- IV. Resolución de recurso de revisión relativo al expediente 2/11-2;
- V. Acuerdo para desechar recurso de revisión relativo al expediente 7/11-1;
- VI. Acuerdo para desechar recurso de revisión relativo al expediente 8/11-2;
- VII. Acuerdo para desechar recurso de revisión relativo al expediente 9/11-3;
- VIII. Acuerdo para desechar recurso de revisión relativo al expediente 10/11-1;
- IX. Acuerdo para desechar recurso de revisión relativo al expediente 12/11-3;
- X. Acuerdo para desechar recurso de revisión relativo al expediente 13/11-1;
- XI. Acuerdo para desechar recurso de revisión relativo al expediente 14/11-2;
- XII. Acuerdo para desechar recurso de revisión relativo al expediente 15/11-3;
- XIII. Acuerdo para desechar recurso de revisión relativo al expediente 16/11-1;
- XIV. Acuerdo para desechar recurso de revisión relativo al expediente 17/11-2;
- XV. Acuerdo para desechar recurso de revisión relativo al expediente 18/11-3;
- XVI. Acuerdo para desechar recurso de revisión relativo al expediente 19/11-1;
- XVII. Acuerdo para desechar recurso de revisión relativo al expediente 20/11-2;

- XVIII. Acuerdo para desechar recurso de revisión relativo al expediente 21/11-3;**
- XIX. Acuerdo para desechar recurso de revisión relativo al expediente 23/11-2;**
- XX. Asuntos generales;**
- XXI. Clausura de la sesión.**

I.- PASE DE LISTA.

El C. Comisionado Presidente Dr. Alfonso Páez Álvarez, en su calidad de Presidente de este organismo, declaró abierta la sesión cediéndole el uso de la voz al Secretario Ejecutivo para el desahogo del primer punto del orden del día aprobado, quien hace constar que se encuentran presentes en esta sala de Pleno el Dr. Alfonso Páez Álvarez, en su carácter de Comisionado Presidente, el Mtro. José Carlos Álvarez Ortega, Comisionado y el Lic. José Abraham Lugo Salazar, Comisionado.

II.- DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

En desahogo del segundo punto del orden del día el Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, declaró que en virtud de que se encuentran presentes los tres Comisionados que componen este Pleno, existe Quórum y por lo tanto se declara formalmente instalada la presente Sesión de Pleno número 266.

III.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO NÚMERO 265.

Respecto al desahogo del tercer punto del orden del día, el Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, cede el uso de la voz al Secretario Ejecutivo quien refiere que el acta de la sesión anterior de fecha 31 de enero del 2011 fue del conocimiento previo de los C.C. Comisionados. En el uso de la voz el Mtro. José Carlos Álvarez Ortega solicita se dispense la lectura de dicha acta debido al conocimiento que se tuvo previo a esta Sesión Plenaria del contenido de la Sesión de Pleno anterior, por lo tanto los C.C. Comisionados determinan dispensar la lectura del acta de Sesión de Pleno número 265.

Una vez que los señores Comisionados determinaron por **UNANIMIDAD** dispensar la lectura de la misma, se aprueba todo su contenido y se procede a firmarla por los señores Comisionados para que sea publicada en la página de Internet de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, www.ceaipes.org.mx.

IV.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 2/11-2.

En este momento, el C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, le cede el uso de la voz al C. Lic. Gustavo Reyes Garzón, Director Jurídico Consultivo, quien en uso de la voz, manifiesta lo siguiente:

VISTO para resolver el expediente número 2/11-2 integrado por la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa con motivo del recurso de revisión presentado, vía electrónica, por Marco Antonio Mateo Miranda en contra del Honorable Congreso del Estado de Sinaloa; y,

RESULTANDO

1. Que el dos de enero de dos mil once, el promovente presentó ante el Congreso, solicitud de información vía electrónica folio 00000411, para obtener lo siguiente:

“solicito el plan estatal de desarrollo 2011-2016 para el estado de sinaloa” (sic)

2. Que el siete de enero de dos mil once, la entidad pública comunicó al promovente la respuesta a la solicitud de información señalada en el inciso anterior;

3. Que el diez de enero de dos mil once, el interesado presentó vía electrónica ante esta Comisión el recurso de revisión que prevé el artículo 44 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa;

4. Que el doce de enero de de dos mil once, el Pleno de la Comisión admitió el recurso de revisión folio RR00000211 y solicitó a la entidad pública el informe justificado a que se refiere el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa;

5. Que el diecisiete de enero de dos mil once, la entidad pública rindió el informe justificado requerido; y

CONSIDERANDO

I. Que la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa es competente, en términos de los artículos 37 párrafo primero, 40 fracción II, 44 y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, para conocer y resolver el presente recurso de revisión vía electrónica, toda vez que lo interpone en tiempo y forma quien se dice afectada por la respuesta dictada a una solicitud de información por parte del Honorable Congreso del Estado de Sinaloa.

II. Que en forma preliminar se establece que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa entró en vigor el veintisiete de abril de dos mil dos, y fue creada tanto para garantizar en el Estado el derecho de las personas de acceder a la información pública, como la protección de los datos personales de los individuos en poder de las entidades públicas.

Que su única reforma data del veinte de agosto de dos mil ocho, en que fue publicado en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa”, el decreto legislativo ciento cuarenta y uno del dieciocho de julio de dos mil ocho.

III. Que el Poder Legislativo del Estado de Sinaloa con fecha dieciocho de abril de dos mil ocho, celebró conjuntamente con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública del Gobierno Federal y este órgano de autoridad, convenio de colaboración para la implementación y adhesión al sistema denominado INFOMEX-SINALOA, que le permite atender y responder las solicitudes

de información formuladas vía electrónica en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. Que el Congreso del Estado de Sinaloa fue requerido a efecto de que concediera el acceso al Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Sinaloa 2011-2016, como consecuencia a tal solicitud, la entidad pública comunicó, dentro del plazo ordinario que le establece el artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que *“el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 para el estado de Sinaloa, lo puede localizar probablemente en la página web del Poder Ejecutivo o bien en la unidad de Acceso a la Información de esa dependencia...”*.

Inconforme con la respuesta otorgada, el solicitante decidió promover el presente recurso de revisión manifestando, en esencia, que la entidad pública no proporcionó la información solicitada.

Una vez admitido el medio de impugnación accionado, y notificado que fue éste a la entidad pública, vía informe justificado, el Congreso del Estado de Sinaloa reitera y ratifica la información proporcionada en primera instancia, agregando, que *“...los aspectos informativos solicitados, no se encuentra en ninguno de los archivos y registros que existen en este H. Congreso del Estado de Sinaloa. Asimismo se le informo (informó?) que probablemente lo pudiera encontrar en la pagina web del Poder Ejecutivo o bien dirigirse a la Unidad de Acceso de (sic) a la Información Pública del Poder en mención, ya que ahí es donde se elabora el Plan de Desarrollo Estatal...”*.

Atento a lo anterior, en la presente resolución se analizarán, entre otros, los contenidos de información solicitados, la respuesta otorgada en primera instancia por la entidad pública, los motivos de disenso, así como las argumentaciones de defensa dictadas vía informe justificado, con el objeto de determinar, si con ello, se satisfacen las exigencias contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

V. Planteada así la controversia, se advierte que el motivo de disenso expuesto por el recurrente se hace consistir en que la entidad pública no proporcionó la información requerida, ya que ésta, al dar respuesta al elemento informativo solicitado, comunicó que el documento procurado “probablemente” lo podría localizar en la página web del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa. Adviértase, que la entidad pública al dar respuesta a la solicitud planteada no se pronuncia sobre la posesión del documento, ya que sólo se limita a remitir a la diversa entidad pública.

En ese sentido, es dable señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa tiene por objeto fijar los términos en que se garantiza el derecho de acceso a la información pública como el correlativo al acceso y protección de datos personales, los que sólo serán limitados en los casos previstos expresamente por la Constitución como por esa misma ley – artículo 1°.

Asimismo, establece que el derecho de acceso a la información pública se refiere a la prerrogativa que tenemos las personas para poder acceder a todo aquel registro, archivo, documento o dato que mantenga, administre, crea, recopile, procese o se encuentre en posesión de las entidades públicas a que se refiere la fracción VI del artículo 5° del mismo ordenamiento legal.

De igual manera, se establece que toda la información en poder de las entidades públicas, en las que se incluye al Poder Legislativo y cualquiera de sus dependencias, es pública y accesible a cualesquier persona, la que además, estará disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial – artículo 2° y 8°.

Se sigue, que los solicitantes de información tienen derecho a que esta les sea proporcionada, a su elección, de manera verbal o por escrito y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

Por su parte, el párrafo cuarto del artículo 8º establece que las entidades públicas no están obligadas a procesar y proporcionar la información conforme al interés del solicitante, pero de igual forma, resulta innegable, que las entidades públicas deben de manifestarse e informar, si dentro de sus archivos o registros obra algún documento, entendiéndose por éste conforme lo establece la fracción V del artículo 5º de la ley en la materia, como cualquier expediente, reporte, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, base de datos o bien cualquier otro registro que se encuentre en su poder, que permita identificar los datos informativos requeridos por los solicitantes, y en caso de existir, conceder su acceso en los términos de ley, en la modalidad en que se encuentren soportados, verificando que no se divulgue información clasificada reservada ni confidencial.

Dicho de otra manera, existe la obligación legal de otorgar el acceso a todos aquellos documentos de los cuales se pueda desprender el contenido de la información solicitada.

En ese sentido, las consideraciones antes expuestas, deben ser tomadas en cuenta por las entidades públicas obligadas al cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, como lo es el Congreso del Estado de Sinaloa, en el sentido de agotar todos los medios necesarios para cumplir y respetar a cabalidad el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, favoreciendo en todo momento el principio de publicidad a que se refiere el párrafo segundo del artículo 2º de la ley, así como los referidos principios de publicidad de los actos y de rendición de cuentas del Estado a que se refiere el numeral 6º del multicitado ordenamiento legal.

Para tales efectos, la propia ley establece los mecanismos y procedimientos para poder ejercer este derecho, en donde las personas pueden formular sus solicitudes información ante la entidad pública que posea la información de su interés, ya sea en forma verbal, por escrito o por medios electrónicos.

Por tanto, si la solicitud fue planteada tal como lo prevé el párrafo primero del artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, en consecuencia, las entidades públicas se encuentran obligadas a responder en forma ordinaria, dentro de los siguientes diez días hábiles, si la información requerida se encuentra o no en su poder.

Para el primer caso, surge la obligación de comunicar el estado en que esta se encuentra y de esa manera determinar su disponibilidad y la modalidad en que puede concederse su acceso. Para el segundo caso, deberá declararse expresamente su inexistencia. O bien, siendo el caso, podrá declarar su incompetencia en razón de que de las funciones públicas que le corresponden no se desprende la posesión de los aspectos informativos solicitados.

Cabe destacar, que los solicitantes de información, conforme lo establece el artículo 8º, párrafo tercero, y 27 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, tienen la posibilidad jurídica de elegir el lugar o medio para recibir la información solicitada, sin embargo, debe reconocerse que el mismo artículo 8º en su párrafo cuarto, establece que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en las entidades públicas y cuya obligación de proporcionarla no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme el interés del solicitante.

En ese orden de ideas, se advierte que las entidades públicas, al momento de atender y responder las solicitudes que le sean planteadas en el ejercicio de este derecho, como factor principal, deben pronunciarse sobre la disponibilidad de la información requerida y la modalidad en que ésta se encuentre. Cuando resulte que la información no se encuentra disponible en la modalidad elegida por el solicitante, en este caso en soporte electrónico, la entidad pública debe comunicar, en forma cierta y precisa, la manera en que puede accederse a ella, incluso, el número de hojas y costos que implicaría su reproducción.

Por último, debe señalarse, que el derecho de acceso a la información pública se ejerce pues, para poder acceder a toda aquella información documentada que obre en poder de las entidades públicas, por tanto, todo aquel requerimiento de información que no encuentre soporte físico o material en cualquiera de los documentos a que hace referencia la fracción V del artículo 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, o las modalidades a que se refiere el numeral 14, párrafo segundo, del mismo ordenamiento legal, implicará una respuesta de inexistencia de la información, ya que el ejercicio de este derecho, corresponde precisamente, a la prerrogativa que tienen las personas para poder acceder a los documentos o datos, previamente existentes, conservados y preservados, en los archivos o registros de las propias entidades públicas.

VI. Ahora bien, dada la naturaleza de la información requerida y con la finalidad de obtener mayores elementos de valoración que nos permitan resolver la presente controversia conforme a derecho, es preciso señalar, que la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa vigente, publicada en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y ocho, establece que sus disposiciones legales son de orden público e interés social y su finalidad es la de establecer, entre otras, las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación democrática del desarrollo de la Entidad y encauzar, en función de ésta, las actividades de la Administración Pública Estatal y Municipal –artículo 1°, fracción I.

El propio ordenamiento legal dispone que la planeación debe entenderse como un medio que permita el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y de los Municipios sobre su desarrollo integral, y deberá atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales, contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa –artículo 2°.

Continúa que es a través de la planeación, como se fijarán los objetivos, metas, estrategias y prioridades, en donde se asignará recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán y concertarán acciones responsables y se evaluarán sus resultados –artículo 3°.

Asimismo, se establece que el Poder Ejecutivo Estatal, es el responsable de conducir la planeación del desarrollo en el Estado de Sinaloa, con la participación democrática de todos los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto por la ley que se analiza y su reglamento –artículo 4°.

Para tales efectos, el Gobernador del Estado remitirá al Honorable Congreso, para su análisis y opinión, el Plan Estatal de Desarrollo y las modificaciones subsecuentes si las hubiere; con el mismo fin, los Presidentes Municipales enviarán los Planes Municipales de Desarrollo que formulen los H. Ayuntamientos –artículo 5°, primer párrafo.

Además, se instituye que el Poder Legislativo, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, formulará las observaciones que estime convenientes durante la ejecución, revisión y adecuaciones de los Planes –artículo 5º, segundo párrafo.

Por su parte, el Ejecutivo Estatal, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sinaloa, promueve la participación activa de las autoridades y la ciudadanía en los procesos de planeación democrática y en la jerarquización de las demandas de la comunidad –artículo 16.

El numeral 20 del ordenamiento legal en estudio, dispone que el Plan Estatal de Desarrollo determina los objetivos generales, estrategias y prioridades del Desarrollo Integral del Estado; asimismo, establece los lineamientos de la política de carácter global, sectorial y municipal, y rige el contenido de los programas que se generen en el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

En el mismo sentido, establece que el Plan Estatal de Desarrollo se elaborará, aprobará y publicará, en el Periódico Oficial del Estado, dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión del Gobernador Constitucional de la Entidad –artículo 20.

De lo anterior, podemos concluir que el Plan Estatal de Desarrollo es aquel documento que el titular del Poder Ejecutivo del Estado remite, al inicio de su administración, al Congreso local, para su análisis y opinión, en el cual se determinan los objetivos generales, estrategias y prioridades del Desarrollo Integral del Estado, fijándose además, la asignación de recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, de coordinación y concertación de acciones, así como de evaluación de resultados, tendientes a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales en el Estado de Sinaloa. El periodo para su elaboración, aprobación y publicación, es de seis meses, computados a partir de la toma de protesta del Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa.

Ahora bien, tomando en cuenta que el actual Gobernador del Estado de Sinaloa tomó protesta de su encargo el día treinta y uno de diciembre del año próximo pasado, y el documento pretendido por el recurrente se refiere al Plan Estatal de Desarrollo que operará en la presente administración estatal, debe decirse, que el término fatal para que el documento sea elaborado, aprobado y publicado, sería pues, el próximo día treinta de junio, periodo que comprende el plazo a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa, o bien, cuando el documento definitivo haya sido publicado en el periódico oficial de referencia.

En ese sentido, cabe destacar, que el Poder Ejecutivo del Estado, según un comunicado de prensa, de fecha treinta y uno de enero del año en que se actúa, difundió en su portal oficial de internet, bajo la siguiente dirección electrónica, <http://sinaloa.gob.mx/index.php/noticias-y-eventos/42-noticias-generales/366-presen-ta-el-gobernador-el-plan-estatal-de-desarrollo-2011-2016-la-proxima-semana>, lo que a continuación se transcribe: “...*el gobernador del estado... anunció que la próxima semana [siete al once de febrero de dos mil once] presentará el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en el que se delinearán los principales ejes de su gobierno en materia de obra, servicios y atención a las demandas sociales...*”.

Por su parte, del Congreso del Estado de Sinaloa, se advierte, que con fecha tres de febrero pasado, informó a través de su portal oficial de internet, que el Poder Legislativo aprobó por unanimidad la propuesta de Punto de Acuerdo, para la pronta instalación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sinaloa, a fin de iniciar a la brevedad los trabajos para elaborar, aprobar y publicar el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, sin desatender la participación que a dicho poder le autoriza la normatividad en la materia. Dicha información, se encuentra difundida en la

siguiente dirección electrónica http://www.congresosinaloa.gob.mx/actividad/comunicados/ver_comunicado.php?dia=03&mes=02&anno=11.

Así las cosas, se advierte, que el recurrente requirió de la entidad pública impugnada un documento, que desde la fecha de su pretensión hasta la de la presente resolución, no ha sido aprobado por las instancias competentes y mucho menos publicado por el órgano difusor del Estado de Sinaloa, por tanto, se considera que es un documento inexistente, tal como lo manifestó el Congreso del Estado en su informe justificado.

VII. En ese orden ideas, siendo el caso que al Congreso del Estado de Sinaloa se le requirió, en vía de ejercicio del derecho de acceso a la información, para que proporcionara el Plan Estatal de Desarrollo para el periodo dos mil once dos mil dieciséis, y la entidad pública en su respuesta, comunicó al solicitante en primera instancia, que la información de su interés, la podría localizar “probablemente” en la página web [portal oficial de internet] del Poder Ejecutivo o bien, en la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta última dependencia, y que esas mismas argumentaciones hayan sido ratificadas a través del informe justificado, en donde se agregó la manifiesta expresión de inexistencia de la información requerida por parte del Congreso del Estado, y tomando en cuenta, que según la normativa legal que le da origen al documento procurado, este último a la fecha no ha sido formalizado, ya que de acuerdo a los plazos que se contemplan en los preceptos legales a los que nos hemos referido en el considerando inmediato anterior correspondientes a la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa, así lo establecen, aunada al hecho de que el promovente no ofreció ni aportó ante esta instancia revisora elementos probatorios objetivos que tuvieran relación directa con el acto impugnado y pudieran, en su caso, haber demostrado la existencia de la información requerida en poder del Congreso del Estado, procedería la confirmación del acto que se impugna, sin embargo, de las constancias que forman parte integrante del expediente que se resuelve, se aprecia, que en un primer momento, la entidad pública, sólo se limitó a comunicar al solicitante, que el documento pretendido lo podría localizar en la página web del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, o bien, ante la Unidad de Acceso a la Información de esa misma dependencia estatal, omitiendo pronunciarse sobre la posesión del mismo, ya que no se advierte, que la entidad pública impugnada al momento de obsequiar la respuesta de ley, haya otorgado al recurrente la certeza de que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 no estuviere bajo el resguardo de los archivos y registros que obren bajo su poder, al no encontrarse acreditado que tal circunstancia haya sido comunicada desde un principio, contrariando así, los argumentos sostenidos y dictados en el cuerpo del considerando quinto de la presente resolución.

No es óbice para concluir en lo anterior el hecho de que el Congreso del Estado vía informe justificado haya manifestado la inexistencia del documento interés del solicitante, ya que si bien es cierto que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa prevé la oportunidad de las entidades públicas de rectificar su actuar durante el desarrollo del recurso de revisión, y del cual se advirtiera la atención de los aspectos informativos pretendidos, procedería la aplicación de la fracción II del artículo 51 de la ley en comento, que establece como causal de sobreseimiento, cuando la autoridad responsable del acto impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el respectivo recurso.

Sin embargo, también es verdad, que en el caso particular, no puede determinarse su sobreseimiento ni confirmación, por virtud de no encontrarse acreditado a satisfacción de este organismo, que el recurrente tenga conocimiento de la declaratoria de inexistencia de la información expresada por la entidad pública en la presente instancia revisora, en donde es oportuno señalar, que las manifestaciones hechas por las entidades públicas en sus informes

justificados vía sistema Infomex-Sinaloa, sólo son del conocimiento de este órgano de autoridad y no así de los promoventes.

VIII. En ese tenor, y tomando en cuenta las consideraciones antes señaladas, lo que debe prevalecer es modificar la resolución impugnada para el único efecto de que la entidad pública, vía cumplimiento de la presente resolución, proceda a notificar al promovente mediante el sistema electrónico utilizado, la respuesta complementaria de inexistencia de la información emitida al momento de rendir su informe justificado, relativa al Plan Estatal de Desarrollo para Sinaloa dos mil once dos mil dieciséis, y de esa manera, lograr la plena eficacia del derecho de acceso a la información pública ejercido.

Lo anterior, atento a lo dispuesto por los artículos 2º párrafo segundo, 5º fracciones IV, V y IX y 8º párrafos segundo, tercero y cuarto, 31 y 40 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Es procedente el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto por los artículos 40 fracción II, 44, 45 y 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se **MODIFICA** la resolución dictada por el Honorable Congreso del Estado de Sinaloa, por los argumentos vertidos en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se ordena al Honorable Congreso del Estado de Sinaloa, dar cumplimiento a las instrucciones contenidas en el considerando VIII de la presente resolución, a efecto de satisfacer a plenitud el derecho de acceso a la información ejercido por el recurrente. En su momento, deberá informar a esta Comisión sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, o bien, los actos que haya realizado para ello.

CUARTO. Notifíquese vía electrónica al promovente y al Honorable Congreso del Estado de Sinaloa.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en Pleno, por decisión unánime de los Comisionados Dr. Alfonso Páez Álvarez, Mtro. José Carlos Álvarez Ortega y Lic. José Abraham Lugo Salazar, en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil once. Firma el Lic. Ricardo Madrid Pérez, Secretario Ejecutivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y Lic. Gustavo Reyes Garzón, Director Jurídico Consultivo, con fundamento en el artículo 15 fracciones II y XI, del propio reglamento.

Acto seguido el C. Secretario Ejecutivo, en apego a las funciones que le confiere el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, abre el período de votación de los C.C. Comisionados, y en este acto, en uso de la voz pregunta al C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, “si no tiene ninguna observación, sírvase emitir su voto respecto de la propuesta que hace el Director Jurídico Consultivo”, y el C.

Comisionado Presidente Dr. Alfonso Páez Álvarez en uso de la voz y sin ninguna observación al respecto dice: **“estoy por la afirmativa de dicha propuesta”**.

Una vez recogido el voto del C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, el C. Secretario Ejecutivo, en uso de la voz le solicita al C. Comisionado Mtro. José Carlos Álvarez Ortega que emita su voto, por lo que en uso de la voz se le pregunta: “¿está usted por la afirmativa o por la negativa de la propuesta?”, a lo que el C. Comisionado en cuestión responde: **“sin ninguna observación adicional, estoy por la afirmativa”**.

Por último, el C. Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, procede a recoger el voto del C. Comisionado Lic. José Abraham Lugo Salazar, por lo que en uso de la voz pregunta expresamente: sin modificaciones presentadas por los otros dos Comisionados que integran el Pleno, le pregunto a Usted si está por la afirmativa o por la negativa de la propuesta de resolución del expediente número 2/11-2, a lo que responde expresamente: **“estoy por la afirmativa”**, por lo que en este momento, el C. Secretario Ejecutivo, en uso de la voz declara el sentido de la votación:

Una vez recogidos los votos de los C.C. Comisionados se da cuenta formal a esta honorable asamblea que la propuesta realizada por el Director Jurídico Consultivo, Lic. Gustavo Reyes Garzón, respecto de la **RESOLUCIÓN** del expediente número 2/11-2, ha sido aprobada por **UNANIMIDAD**, por lo que a partir de este momento se autoriza para firma del Director Jurídico Consultivo, y una vez firmada se notificará conforme a derecho a las partes en litigio.

Desahogado el punto anterior, se da paso al siguiente punto del orden del día.

V.- ACUERDO PARA DESECHAR RECURSO DE REVISIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 7/11-1.

En este momento, el C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, le cede el uso de la voz al C. Lic. Gustavo Reyes Garzón, Director Jurídico Consultivo, quien en uso de la voz, manifiesta lo siguiente:

Culiacán Rosales, Sinaloa, a ocho de febrero de dos mil once. Se da cuenta del escrito identificado bajo el folio PF00000411 recibido el veintiséis de enero del mismo año vía sistema electrónico de solicitudes de información (INFOMEX-SINALOA) dirigido a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa por el que se promueve Recurso de Revisión en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información presentada vía electrónica el seis de diciembre de dos mil diez ante la Universidad de Occidente.

Vistas las constancias que forman el escrito inicial en la presente impugnación, y por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en forma primigenia, se determinará la procedencia del presente asunto, en los términos de los artículos 32, 44, 46, 47 y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en base a lo siguiente.

Como primera cuestión se advierte que el promovente con fecha seis de diciembre de dos mil diez, presentó vía electrónica, solicitud de información folio 00552910 a través de la cual pretendía acceder a cierta información.

Así mismo, se advierte que la entidad pública con fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez comunicó al promovente, a través del mismo sistema, el uso de la prórroga a que se refiere el artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Posteriormente, con fecha veintiséis de enero de dos mil once acude vía electrónica ante este órgano de autoridad promoviendo el recurso de revisión a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa por la falta de respuesta a la solicitud de información anteriormente citada.

En ese sentido, es necesario señalar que el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de revisión, los cuales empiezan a computarse, a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la resolución administrativa impugnada o, en su caso, cuando la solicitud de información no haya sido atendida dentro de los plazos previstos por la ley de la materia, la cual se entiende por negada en términos del artículo 32 de la referida ley.

Así, haciendo un cómputo de los días transcurridos desde que la entidad pública debió haber otorgado respuesta a la solicitud de información, a más tardar el diez de enero de dos mil once, a la fecha de presentación del recurso de revisión vía electrónica, el veintiséis de enero del año en que se actúa, advertimos que transcurrieron doce días hábiles entre una fecha y otra.

De lo anterior es posible concluir que el recurso de revisión fue presentado en forma extemporánea, ya que éste fue interpuesto fuera del plazo a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, al ser promovido sobre el décimo segundo día hábil.

En vista de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el párrafo segundo *in fine* del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, resulta fundado y motivado DESECHAR DE PLANO el presente recurso por ser notoriamente improcedente por haber fenecido el término legal para su presentación.

Se ordena publicar el presente acuerdo en la página de internet de la Comisión, así como por lista de estrados de la Oficialía de Partes de esta Comisión. Notifíquese.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en Pleno, por decisión unánime de los Comisionados Dr. Alfonso Páez Álvarez, Mtro. José Carlos Álvarez Ortega y Lic. José Abraham Lugo Salazar, en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil once. Firman el C. Lic. Ricardo Madrid Pérez, Secretario Ejecutivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y el C. Lic. Gustavo Reyes Garzón, Director Jurídico Consultivo, con fundamento en el artículo 15 fracción XI, del propio reglamento.

Acto seguido el C. Secretario Ejecutivo, en apego a las funciones que le confiere el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, abre el período de votación de los C.C. Comisionados, y en este acto, en uso de la voz pregunta al C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, “si no tiene ninguna observación, sírvase emitir su voto respecto de la propuesta que hace el Director Jurídico Consultivo”, y el C. Comisionado Presidente Dr. Alfonso Páez Álvarez en uso de la voz y sin ninguna observación al respecto dice: **“estoy por la afirmativa de dicha propuesta”**.

Una vez recogido el voto del C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, el C. Secretario Ejecutivo, en uso de la voz le solicita al C. Comisionado Mtro. José Carlos Álvarez Ortega que emita su voto, por lo que en uso de la voz se le pregunta: “¿está usted por la afirmativa o por la negativa de la propuesta?”, a lo que el C. Comisionado en cuestión responde: **“sin ninguna observación adicional, estoy por la afirmativa”**.

Por último el C. Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, procede a recoger el voto del C. Comisionado Lic. José Abraham Lugo Salazar, por lo que en uso de la voz pregunta expresamente: sin modificaciones presentadas por los otros dos Comisionados que integran el Pleno, le pregunto a Usted si está por la afirmativa o por la negativa de la propuesta de desechamiento del expediente número 7/11-1, a lo que responde expresamente: **“estoy por la afirmativa”**, por lo que en este momento, el C. Secretario Ejecutivo, en uso de la voz declara el sentido de la votación:

Una vez recogidos los votos de los C.C. Comisionados se da cuenta formal a esta honorable asamblea que la propuesta realizada por el Director Jurídico Consultivo, Lic. Gustavo Reyes Garzón, respecto del **DESECHAMIENTO** del expediente número 7/11-1, ha sido aprobada por **UNANIMIDAD**, por lo que a partir de este momento se autoriza para firma del Director Jurídico Consultivo, y una vez firmada se notificará conforme a derecho a las partes en litigio.

Desahogado el punto anterior, se da paso al siguiente punto del orden del día.

VI.- ACUERDO PARA DESECHAR RECURSO DE REVISIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 8/11-2.

En este momento, el C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, le cede el uso de la voz al C. Lic. Gustavo Reyes Garzón, Director Jurídico Consultivo, quien en uso de la voz, manifiesta lo siguiente:

Culiacán Rosales, Sinaloa, a ocho de febrero de dos mil once. Se da cuenta del escrito identificado bajo el folio PF00000511 recibido el veintiséis de enero del mismo año vía sistema electrónico de solicitudes de información (INFOMEX-SINALOA) dirigido a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa por el que se promueve Recurso de Revisión en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información presentada vía electrónica el seis de diciembre de dos mil diez ante la Universidad de Occidente.

Vistas las constancias que forman el escrito inicial en la presente impugnación, y por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en forma primigenia, se determinará la procedencia del presente asunto, en los términos de los artículos 32, 44, 46, 47 y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en base a lo siguiente.

Como primera cuestión se advierte que el promovente con fecha seis de diciembre de dos mil diez, presentó vía electrónica, solicitud de información folio 00553010 a través de la cual pretendía acceder a cierta información.

Así mismo, se advierte que la entidad pública con fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez comunicó al promovente, a través del mismo sistema, el uso de la prórroga a que se refiere el artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Posteriormente, con fecha veintiséis de enero de dos mil once acude vía electrónica ante este órgano de autoridad promoviendo el recurso de revisión a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa por la falta de respuesta a la solicitud de información anteriormente citada.

En ese sentido, es necesario señalar que el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de revisión, los cuales empiezan a computarse, a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la resolución administrativa impugnada o, en su caso, cuando la solicitud de información no haya sido atendida dentro de los plazos previstos por la ley de la materia, la cual se entiende por negada en términos del artículo 32 de la referida ley.

Así, haciendo un cómputo de los días transcurridos desde que la entidad pública debió haber otorgado respuesta a la solicitud de información, a más tardar el diez de enero de dos mil once, a la fecha de presentación del recurso de revisión vía electrónica, el veintiséis de enero del año en que se actúa, advertimos que transcurrieron doce días hábiles entre una fecha y otra.

De lo anterior es posible concluir que el recurso de revisión fue presentado en forma extemporánea, ya que éste fue interpuesto fuera del plazo a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, al ser promovido sobre el décimo segundo día hábil.

En vista de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el párrafo segundo *in fine* del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, resulta fundado y motivado DESECHAR DE PLANO el presente recurso por ser notoriamente improcedente por haber fenecido el término legal para su presentación.

Se ordena publicar el presente acuerdo en la página de internet de la Comisión, así como por lista de estrados de la Oficialía de Partes de esta Comisión. Notifíquese.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en Pleno, por decisión unánime de los Comisionados Dr. Alfonso Páez Álvarez, Mtro. José Carlos Álvarez Ortega y Lic. José Abraham Lugo Salazar, en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil once. Firman el C. Lic. Ricardo Madrid Pérez, Secretario Ejecutivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y el C. Lic. Gustavo Reyes Garzón, Director Jurídico Consultivo, con fundamento en el artículo 15 fracción XI, del propio reglamento.

Acto seguido el C. Secretario Ejecutivo, en apego a las funciones que le confiere el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, abre el período de votación de los C.C. Comisionados, y en este acto, en uso de la voz pregunta al C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, “si no tiene ninguna observación, sírvase emitir su voto respecto de la propuesta que hace el Director Jurídico Consultivo”, y el C. Comisionado Presidente Dr. Alfonso Páez Álvarez en uso de la voz y sin ninguna observación al respecto dice: **“estoy por la afirmativa de dicha propuesta”**.

Una vez recogido el voto del C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, el C. Secretario Ejecutivo, en uso de la voz le solicita al C. Comisionado Mtro. José Carlos Álvarez Ortega que emita su voto, por lo que en uso de la voz se le pregunta: “¿está usted por la afirmativa

o por la negativa de la propuesta?”, a lo que el C. Comisionado en cuestión responde: **“sin ninguna observación adicional, estoy por la afirmativa”**.

Por último el C. Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, procede a recoger el voto del C. Comisionado Lic. José Abraham Lugo Salazar, por lo que en uso de la voz pregunta expresamente: sin modificaciones presentadas por los otros dos Comisionados que integran el Pleno, le pregunto a Usted si está por la afirmativa o por la negativa de la propuesta de desechamiento del expediente número 8/11-2, a lo que responde expresamente: **“estoy por la afirmativa”**, por lo que en este momento, el C. Secretario Ejecutivo, en uso de la voz declara el sentido de la votación:

Una vez recogidos los votos de los C.C. Comisionados se da cuenta formal a esta honorable asamblea que la propuesta realizada por el Director Jurídico Consultivo, Lic. Gustavo Reyes Garzón, respecto del **DESECHAMIENTO** del expediente número 8/11-2, ha sido aprobada por **UNANIMIDAD**, por lo que a partir de este momento se autoriza para firma del Director Jurídico Consultivo, y una vez firmada se notificará conforme a derecho a las partes en litigio.

Desahogado el punto anterior, se da paso al siguiente punto del orden del día.

VII.- ACUERDO PARA DESECHAR RECURSO DE REVISIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 9/11-3.

En este momento, el C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, le cede el uso de la voz al C. Lic. Gustavo Reyes Garzón, Director Jurídico Consultivo, quien en uso de la voz, manifiesta lo siguiente:

Culiacán Rosales, Sinaloa, a ocho de febrero de dos mil once. Se da cuenta del escrito identificado bajo el folio PF00000611 recibido el veintiséis de enero del mismo año vía sistema electrónico de solicitudes de información (INFOMEX-SINALOA) dirigido a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa por el que se promueve Recurso de Revisión en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información presentada vía electrónica el seis de diciembre de dos mil diez ante la Universidad de Occidente.

Vistas las constancias que forman el escrito inicial en la presente impugnación, y por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en forma primigenia, se determinará la procedencia del presente asunto, en los términos de los artículos 32, 44, 46, 47 y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en base a lo siguiente.

Como primera cuestión se advierte que el promovente con fecha seis de diciembre de dos mil diez, presentó vía electrónica, solicitud de información folio 00553210 a través de la cual pretendía acceder a cierta información.

Así mismo, se advierte que la entidad pública con fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez comunicó al promovente, a través del mismo sistema, el uso de la prórroga a que se refiere el artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Posteriormente, con fecha veintiséis de enero de dos mil once acude vía electrónica ante este órgano de autoridad promoviendo el recurso de revisión a que se refiere el artículo 44 de la Ley de

Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa por la falta de respuesta a la solicitud de información anteriormente citada.

En ese sentido, es necesario señalar que el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de revisión, los cuales empiezan a computarse, a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la resolución administrativa impugnada o, en su caso, cuando la solicitud de información no haya sido atendida dentro de los plazos previstos por la ley de la materia, la cual se entiende por negada en términos del artículo 32 de la referida ley.

Así, haciendo un cómputo de los días transcurridos desde que la entidad pública debió haber otorgado respuesta a la solicitud de información, a más tardar el diez de enero de dos mil once, a la fecha de presentación del recurso de revisión vía electrónica, el veintiséis de enero del año en que se actúa, advertimos que transcurrieron doce días hábiles entre una fecha y otra.

De lo anterior es posible concluir que el recurso de revisión fue presentado en forma extemporánea, ya que éste fue interpuesto fuera del plazo a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, al ser promovido sobre el décimo segundo día hábil.

En vista de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el párrafo segundo *in fine* del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, resulta fundado y motivado DESECHAR DE PLANO el presente recurso por ser notoriamente improcedente por haber fenecido el término legal para su presentación.

Se ordena publicar el presente acuerdo en la página de internet de la Comisión, así como por lista de estrados de la Oficialía de Partes de esta Comisión. Notifíquese.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en Pleno, por decisión unánime de los Comisionados Dr. Alfonso Páez Álvarez, Mtro. José Carlos Álvarez Ortega y Lic. José Abraham Lugo Salazar, en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil once. Firman el C. Lic. Ricardo Madrid Pérez, Secretario Ejecutivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y el C. Lic. Gustavo Reyes Garzón, Director Jurídico Consultivo, con fundamento en el artículo 15 fracción XI, del propio reglamento.

Acto seguido el C. Secretario Ejecutivo, en apego a las funciones que le confiere el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, abre el período de votación de los C.C. Comisionados, y en este acto, en uso de la voz pregunta al C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, “si no tiene ninguna observación, sírvase emitir su voto respecto de la propuesta que hace el Director Jurídico Consultivo”, y el C. Comisionado Presidente Dr. Alfonso Páez Álvarez en uso de la voz y sin ninguna observación al respecto dice: **“estoy por la afirmativa de dicha propuesta”**.

Una vez recogido el voto del C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, el C. Secretario Ejecutivo, en uso de la voz le solicita al C. Comisionado Mtro. José Carlos Álvarez Ortega que emita su voto, por lo que en uso de la voz se le pregunta: “¿está usted por la afirmativa o por la negativa de la propuesta?”, a lo que el C. Comisionado en cuestión responde: **“sin ninguna observación adicional, estoy por la afirmativa”**.

Por último el C. Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, procede a recoger el voto del C. Comisionado Lic. José Abraham Lugo Salazar, por lo que en uso de la voz pregunta expresamente: sin modificaciones presentadas por los otros dos Comisionados que integran el Pleno, le pregunto a Usted si está por la afirmativa o por la negativa de la propuesta de desechamiento del expediente número 9/11-3, a lo que responde expresamente: **“estoy por la afirmativa”**, por lo que en este momento, el C. Secretario Ejecutivo, en uso de la voz declara el sentido de la votación:

Una vez recogidos los votos de los C.C. Comisionados se da cuenta formal a esta honorable asamblea que la propuesta realizada por el Director Jurídico Consultivo, Lic. Gustavo Reyes Garzón, respecto del **DESECHAMIENTO** del expediente número 9/11-3, ha sido aprobada por **UNANIMIDAD**, por lo que a partir de este momento se autoriza para firma del Director Jurídico Consultivo, y una vez firmada se notificará conforme a derecho a las partes en litigio.

Desahogado el punto anterior, se da paso al siguiente punto del orden del día.

VIII.- ACUERDO PARA DESECHAR RECURSO DE REVISIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 10/11-1.

En este momento, el C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, le cede el uso de la voz al C. Lic. Gustavo Reyes Garzón, Director Jurídico Consultivo, quien en uso de la voz, manifiesta lo siguiente:

Culiacán Rosales, Sinaloa, a ocho de febrero de dos mil once. Se da cuenta del escrito identificado bajo el folio PF00000711 recibido el veintiséis de enero del mismo año vía sistema electrónico de solicitudes de información (INFOMEX-SINALOA) dirigido a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa por el que se promueve Recurso de Revisión en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información presentada vía electrónica el seis de diciembre de dos mil diez ante la Universidad de Occidente.

Vistas las constancias que forman el escrito inicial en la presente impugnación, y por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en forma primigenia, se determinará la procedencia del presente asunto, en los términos de los artículos 32, 44, 46, 47 y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en base a lo siguiente.

Como primera cuestión se advierte que el promovente con fecha seis de diciembre de dos mil diez, presentó vía electrónica, solicitud de información folio 00553310 a través de la cual pretendía acceder a cierta información.

Así mismo, se advierte que la entidad pública con fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez comunicó al promovente, a través del mismo sistema, el uso de la prórroga a que se refiere el artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Posteriormente, con fecha veintiséis de enero de dos mil once acude vía electrónica ante este órgano de autoridad promoviendo el recurso de revisión a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa por la falta de respuesta a la solicitud de información anteriormente citada.

En ese sentido, es necesario señalar que el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de revisión, los cuales empiezan a computarse, a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la resolución administrativa impugnada o, en su caso, cuando la solicitud de información no haya sido atendida dentro de los plazos previstos por la ley de la materia, la cual se entiende por negada en términos del artículo 32 de la referida ley.

Así, haciendo un cómputo de los días transcurridos desde que la entidad pública debió haber otorgado respuesta a la solicitud de información, a más tardar el diez de enero de dos mil once, a la fecha de presentación del recurso de revisión vía electrónica, el veintiséis de enero del año en que se actúa, advertimos que transcurrieron doce días hábiles entre una fecha y otra.

De lo anterior es posible concluir que el recurso de revisión fue presentado en forma extemporánea, ya que éste fue interpuesto fuera del plazo a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, al ser promovido sobre el décimo segundo día hábil.

En vista de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el párrafo segundo *in fine* del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, resulta fundado y motivado DESECHAR DE PLANO el presente recurso por ser notoriamente improcedente por haber fenecido el término legal para su presentación.

Se ordena publicar el presente acuerdo en la página de internet de la Comisión, así como por lista de estrados de la Oficialía de Partes de esta Comisión. Notifíquese.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en Pleno, por decisión unánime de los Comisionados Dr. Alfonso Páez Álvarez, Mtro. José Carlos Álvarez Ortega y Lic. José Abraham Lugo Salazar, en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil once. Firman el C. Lic. Ricardo Madrid Pérez, Secretario Ejecutivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y el C. Lic. Gustavo Reyes Garzón, Director Jurídico Consultivo, con fundamento en el artículo 15 fracción XI, del propio reglamento.

Acto seguido el C. Secretario Ejecutivo, en apego a las funciones que le confiere el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, abre el período de votación de los C.C. Comisionados, y en este acto, en uso de la voz pregunta al C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, “si no tiene ninguna observación, sírvase emitir su voto respecto de la propuesta que hace el Director Jurídico Consultivo”, y el C. Comisionado Presidente Dr. Alfonso Páez Álvarez en uso de la voz y sin ninguna observación al respecto dice: **“estoy por la afirmativa de dicha propuesta”**.

Una vez recogido el voto del C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, el C. Secretario Ejecutivo, en uso de la voz le solicita al C. Comisionado Mtro. José Carlos Álvarez Ortega que emita su voto, por lo que en uso de la voz se le pregunta: “¿está usted por la afirmativa o por la negativa de la propuesta?”, a lo que el C. Comisionado en cuestión responde: **“sin ninguna observación adicional, estoy por la afirmativa”**.

Por último el C. Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, procede a recoger el voto del C. Comisionado Lic. José Abraham Lugo Salazar, por lo que en uso de la voz pregunta expresamente: sin modificaciones presentadas

por los otros dos Comisionados que integran el Pleno, le pregunto a Usted si está por la afirmativa o por la negativa de la propuesta de desechamiento del expediente número 10/11-1, a lo que responde expresamente: **“estoy por la afirmativa”**, por lo que en este momento, el C. Secretario Ejecutivo, en uso de la voz declara el sentido de la votación:

Una vez recogidos los votos de los C.C. Comisionados se da cuenta formal a esta honorable asamblea que la propuesta realizada por el Director Jurídico Consultivo, Lic. Gustavo Reyes Garzón, respecto del **DESECHAMIENTO** del expediente número 10/11-1, ha sido aprobada por **UNANIMIDAD**, por lo que a partir de este momento se autoriza para firma del Director Jurídico Consultivo, y una vez firmada se notificará conforme a derecho a las partes en litigio.

Desahogado el punto anterior, se da paso al siguiente punto del orden del día.

IX.- ACUERDO PARA DESECHAR RECURSO DE REVISIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12/11-3.

En este momento, el C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, le cede el uso de la voz al C. Lic. Gustavo Reyes Garzón, Director Jurídico Consultivo, quien en uso de la voz, manifiesta lo siguiente:

Culiacán Rosales, Sinaloa, a ocho de febrero de dos mil once. Se da cuenta del escrito identificado bajo el folio RR00000511 recibido el veintiséis de enero de dos mil once vía sistema electrónico de solicitudes de información (INFOMEX-SINALOA) dirigido a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa por el que se promueve Recurso de Revisión en contra de la respuesta a una solicitud de información presentada vía electrónica el seis de diciembre de dos mil diez ante la Universidad de Occidente.

Vistas las constancias que forman el escrito inicial en la presente impugnación, y por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en forma primigenia, se determinará la procedencia del presente asunto, en los términos de los artículos 44, 46, 47 y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, con base a lo siguiente.

Como primera cuestión se advierte que el promovente con fecha seis de diciembre del año próximo pasado, presentó vía electrónica, solicitud de información folio 00553110 a través de la cual pretendía acceder a cierta información.

Así mismo, se advierte que la entidad pública con fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez comunicó al promovente, a través del mismo sistema, el uso de la prórroga a que se refiere el artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Con fecha diez de enero de dos mil once, el promovente obtuvo respuesta de la entidad pública impugnada.

Posteriormente, con fecha veintiséis de enero del mismo año acude vía electrónica ante este órgano de autoridad promoviendo el recurso de revisión a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información anteriormente citada.

En ese sentido, es necesario señalar que el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de revisión, los cuales empiezan a computarse, a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la resolución administrativa impugnada o, en su caso, cuando la solicitud de información no haya sido atendida dentro de los plazos previstos por la ley de la materia, la cual se entiende por negada en términos del artículo 32 de la referida ley.

Así, haciendo un cómputo de los días transcurridos desde que la entidad pública dio respuesta a la solicitud de información, el diez de enero de dos mil once, a la fecha de presentación del recurso de revisión vía electrónica, el veintiséis de enero del año en que se actúa, advertimos que transcurrieron doce días hábiles entre una fecha y otra.

De lo anterior es posible concluir que el recurso de revisión fue presentado en forma extemporánea, ya que éste fue interpuesto fuera del plazo a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, al ser promovido sobre el décimo segundo día hábil.

En vista de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el párrafo segundo *in fine* del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, resulta fundado y motivado DESECHAR DE PLANO el presente recurso por ser notoriamente improcedente por haber fenecido el término legal para su presentación.

Se ordena publicar el presente acuerdo en la página de internet de la Comisión, así como por lista de estrados de la Oficialía de Partes de esta Comisión. Notifíquese.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en Pleno, por decisión unánime de los Comisionados Dr. Alfonso Páez Álvarez, Mtro. José Carlos Álvarez Ortega y Lic. José Abraham Lugo Salazar, en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil once. Firman el C. Lic. Ricardo Madrid Pérez, Secretario Ejecutivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y el C. Lic. Gustavo Reyes Garzón, Director Jurídico Consultivo, con fundamento en el artículo 15 fracción XI, del propio reglamento.

Acto seguido el C. Secretario Ejecutivo, en apego a las funciones que le confiere el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, abre el período de votación de los C.C. Comisionados, y en este acto, en uso de la voz pregunta al C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, “si no tiene ninguna observación, sírvase emitir su voto respecto de la propuesta que hace el Director Jurídico Consultivo”, y el C. Comisionado Presidente Dr. Alfonso Páez Álvarez en uso de la voz y sin ninguna observación al respecto dice: **“estoy por la afirmativa de dicha propuesta”**.

Una vez recogido el voto del C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, el C. Secretario Ejecutivo, en uso de la voz le solicita al C. Comisionado Mtro. José Carlos Álvarez Ortega que emita su voto, por lo que en uso de la voz se le pregunta: “¿está usted por la afirmativa o por la negativa de la propuesta?”, a lo que el C. Comisionado en cuestión responde: **“sin ninguna observación adicional, estoy por la afirmativa”**.

Por último el C. Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, procede a recoger el voto del C. Comisionado Lic. José Abraham Lugo Salazar, por lo que en uso de la voz pregunta expresamente: sin modificaciones presentadas

por los otros dos Comisionados que integran el Pleno, le pregunto a Usted si está por la afirmativa o por la negativa de la propuesta de desechamiento del expediente número 12/11-3, a lo que responde expresamente: **“estoy por la afirmativa”**, por lo que en este momento, el C. Secretario Ejecutivo, en uso de la voz declara el sentido de la votación:

Una vez recogidos los votos de los C.C. Comisionados se da cuenta formal a esta honorable asamblea que la propuesta realizada por el Director Jurídico Consultivo, Lic. Gustavo Reyes Garzón, respecto del **DESECHAMIENTO** del expediente número 12/11-3, ha sido aprobada por **UNANIMIDAD**, por lo que a partir de este momento se autoriza para firma del Director Jurídico Consultivo, y una vez firmada se notificará conforme a derecho a las partes en litigio.

Desahogado el punto anterior, se da paso al siguiente punto del orden del día.

X.- ACUERDO PARA DESECHAR RECURSO DE REVISIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13/11-1.

En este momento, el C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, le cede el uso de la voz al C. Lic. Gustavo Reyes Garzón, Director Jurídico Consultivo, quien en uso de la voz, manifiesta lo siguiente:

Culiacán Rosales, Sinaloa, a ocho de febrero de dos mil once. Se da cuenta del escrito identificado bajo el folio RR00000611 recibido el veintiséis de enero de dos mil once vía sistema electrónico de solicitudes de información (INFOMEX-SINALOA) dirigido a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa por el que se promueve Recurso de Revisión en contra de la respuesta a una solicitud de información presentada vía electrónica el seis de diciembre de dos mil diez ante la Universidad de Occidente.

Vistas las constancias que forman el escrito inicial en la presente impugnación, y por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en forma primigenia, se determinará la procedencia del presente asunto, en los términos de los artículos 44, 46, 47 y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, con base a lo siguiente.

Como primera cuestión se advierte que el promovente con fecha seis de diciembre del año próximo pasado, presentó vía electrónica, solicitud de información folio 00559910 a través de la cual pretendía acceder a cierta información.

Así mismo, se advierte que la entidad pública con fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez comunicó al promovente, a través del mismo sistema, el uso de la prórroga a que se refiere el artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Con fecha diez de enero de dos mil once, el promovente obtuvo respuesta de la entidad pública impugnada.

Posteriormente, con fecha veintiséis de enero del mismo año acude vía electrónica ante este órgano de autoridad promoviendo el recurso de revisión a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información anteriormente citada.

En ese sentido, es necesario señalar que el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de revisión, los cuales empiezan a computarse, a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la resolución administrativa impugnada o, en su caso, cuando la solicitud de información no haya sido atendida dentro de los plazos previstos por la ley de la materia, la cual se entiende por negada en términos del artículo 32 de la referida ley.

Así, haciendo un cómputo de los días transcurridos desde que la entidad pública dio respuesta a la solicitud de información, el diez de enero de dos mil once, a la fecha de presentación del recurso de revisión vía electrónica, el veintiséis de enero del año en que se actúa, advertimos que transcurrieron doce días hábiles entre una fecha y otra.

De lo anterior es posible concluir que el recurso de revisión fue presentado en forma extemporánea, ya que éste fue interpuesto fuera del plazo a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, al ser promovido sobre el décimo segundo día hábil.

En vista de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el párrafo segundo *in fine* del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, resulta fundado y motivado DESECHAR DE PLANO el presente recurso por ser notoriamente improcedente por haber fenecido el término legal para su presentación.

Se ordena publicar el presente acuerdo en la página de internet de la Comisión, así como por lista de estrados de la Oficialía de Partes de esta Comisión. Notifíquese.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en Pleno, por decisión unánime de los Comisionados Dr. Alfonso Páez Álvarez, Mtro. José Carlos Álvarez Ortega y Lic. José Abraham Lugo Salazar, en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil once. Firman el C. Lic. Ricardo Madrid Pérez, Secretario Ejecutivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y el C. Lic. Gustavo Reyes Garzón, Director Jurídico Consultivo, con fundamento en el artículo 15 fracción XI, del propio reglamento.

Acto seguido el C. Secretario Ejecutivo, en apego a las funciones que le confiere el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, abre el período de votación de los C.C. Comisionados, y en este acto, en uso de la voz pregunta al C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, “si no tiene ninguna observación, sírvase emitir su voto respecto de la propuesta que hace el Director Jurídico Consultivo”, y el C. Comisionado Presidente Dr. Alfonso Páez Álvarez en uso de la voz y sin ninguna observación al respecto dice: **“estoy por la afirmativa de dicha propuesta”**.

Una vez recogido el voto del C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, el C. Secretario Ejecutivo, en uso de la voz le solicita al C. Comisionado Mtro. José Carlos Álvarez Ortega que emita su voto, por lo que en uso de la voz se le pregunta: “¿está usted por la afirmativa o por la negativa de la propuesta?”, a lo que el C. Comisionado en cuestión responde: **“sin ninguna observación adicional, estoy por la afirmativa”**.

Por último el C. Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, procede a recoger el voto del C. Comisionado Lic. José Abraham Lugo Salazar, por lo que en uso de la voz pregunta expresamente: sin modificaciones presentadas

por los otros dos Comisionados que integran el Pleno, le pregunto a Usted si está por la afirmativa o por la negativa de la propuesta de desechamiento del expediente número 13/11-1, a lo que responde expresamente: **“estoy por la afirmativa”**, por lo que en este momento, el C. Secretario Ejecutivo, en uso de la voz declara el sentido de la votación:

Una vez recogidos los votos de los C.C. Comisionados se da cuenta formal a esta honorable asamblea que la propuesta realizada por el Director Jurídico Consultivo, Lic. Gustavo Reyes Garzón, respecto del **DESECHAMIENTO** del expediente número 13/11-1, ha sido aprobada por **UNANIMIDAD**, por lo que a partir de este momento se autoriza para firma del Director Jurídico Consultivo, y una vez firmada se notificará conforme a derecho a las partes en litigio.

Desahogado el punto anterior, se da paso al siguiente punto del orden del día.

XI.- ACUERDO PARA DESECHAR RECURSO DE REVISIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 14/11-2.

En este momento, el C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, le cede el uso de la voz al C. Lic. Gustavo Reyes Garzón, Director Jurídico Consultivo, quien en uso de la voz, manifiesta lo siguiente:

Culiacán Rosales, Sinaloa, a ocho de febrero de dos mil once. Se da cuenta del escrito identificado bajo el folio RR00000711 recibido el veintiséis de enero de dos mil once vía sistema electrónico de solicitudes de información (INFOMEX-SINALOA) dirigido a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa por el que se promueve Recurso de Revisión en contra de la respuesta a una solicitud de información presentada vía electrónica el seis de diciembre de dos mil diez ante la Universidad de Occidente.

Vistas las constancias que forman el escrito inicial en la presente impugnación, y por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en forma primigenia, se determinará la procedencia del presente asunto, en los términos de los artículos 44, 46, 47 y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, con base a lo siguiente.

Como primera cuestión se advierte que el promovente con fecha seis de diciembre del año próximo pasado, presentó vía electrónica, solicitud de información folio 00560010 a través de la cual pretendía acceder a cierta información.

Así mismo, se advierte que la entidad pública con fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez comunicó al promovente, a través del mismo sistema, el uso de la prórroga a que se refiere el artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Con fecha diez de enero de dos mil once, el promovente obtuvo respuesta de la entidad pública impugnada.

Posteriormente, con fecha veintiséis de enero del mismo año acude vía electrónica ante este órgano de autoridad promoviendo el recurso de revisión a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información anteriormente citada.

En ese sentido, es necesario señalar que el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de revisión, los cuales empiezan a computarse, a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la resolución administrativa impugnada o, en su caso, cuando la solicitud de información no haya sido atendida dentro de los plazos previstos por la ley de la materia, la cual se entiende por negada en términos del artículo 32 de la referida ley.

Así, haciendo un cómputo de los días transcurridos desde que la entidad pública dio respuesta a la solicitud de información, el diez de enero de dos mil once, a la fecha de presentación del recurso de revisión vía electrónica, el veintiséis de enero del año en que se actúa, advertimos que transcurrieron doce días hábiles entre una fecha y otra.

De lo anterior es posible concluir que el recurso de revisión fue presentado en forma extemporánea, ya que éste fue interpuesto fuera del plazo a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, al ser promovido sobre el décimo segundo día hábil.

En vista de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el párrafo segundo *in fine* del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, resulta fundado y motivado DESECHAR DE PLANO el presente recurso por ser notoriamente improcedente por haber fenecido el término legal para su presentación.

Se ordena publicar el presente acuerdo en la página de internet de la Comisión, así como por lista de estrados de la Oficialía de Partes de esta Comisión. Notifíquese.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en Pleno, por decisión unánime de los Comisionados Dr. Alfonso Páez Álvarez, Mtro. José Carlos Álvarez Ortega y Lic. José Abraham Lugo Salazar, en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil once. Firman el C. Lic. Ricardo Madrid Pérez, Secretario Ejecutivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y el C. Lic. Gustavo Reyes Garzón, Director Jurídico Consultivo, con fundamento en el artículo 15 fracción XI, del propio reglamento.

Acto seguido el C. Secretario Ejecutivo, en apego a las funciones que le confiere el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, abre el período de votación de los C.C. Comisionados, y en este acto, en uso de la voz pregunta al C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, “si no tiene ninguna observación, sírvase emitir su voto respecto de la propuesta que hace el Director Jurídico Consultivo”, y el C. Comisionado Presidente Dr. Alfonso Páez Álvarez en uso de la voz y sin ninguna observación al respecto dice: **“estoy por la afirmativa de dicha propuesta”**.

Una vez recogido el voto del C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, el C. Secretario Ejecutivo, en uso de la voz le solicita al C. Comisionado Mtro. José Carlos Álvarez Ortega que emita su voto, por lo que en uso de la voz se le pregunta: “¿está usted por la afirmativa o por la negativa de la propuesta?”, a lo que el C. Comisionado en cuestión responde: **“sin ninguna observación adicional, estoy por la afirmativa”**.

Por último el C. Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, procede a recoger el voto del C. Comisionado Lic. José Abraham Lugo Salazar, por lo que en uso de la voz pregunta expresamente: sin modificaciones presentadas

por los otros dos Comisionados que integran el Pleno, le pregunto a Usted si está por la afirmativa o por la negativa de la propuesta de desechamiento del expediente número 14/11-2, a lo que responde expresamente: **“estoy por la afirmativa”**, por lo que en este momento, el C. Secretario Ejecutivo, en uso de la voz declara el sentido de la votación:

Una vez recogidos los votos de los C.C. Comisionados se da cuenta formal a esta honorable asamblea que la propuesta realizada por el Director Jurídico Consultivo, Lic. Gustavo Reyes Garzón, respecto del **DESECHAMIENTO** del expediente número 14/11-2, ha sido aprobada por **UNANIMIDAD**, por lo que a partir de este momento se autoriza para firma del Director Jurídico Consultivo, y una vez firmada se notificará conforme a derecho a las partes en litigio.

Desahogado el punto anterior, se da paso al siguiente punto del orden del día.

XII.- ACUERDO PARA DESECHAR RECURSO DE REVISIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 15/11-3.

En este momento, el C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, le cede el uso de la voz al C. Lic. Gustavo Reyes Garzón, Director Jurídico Consultivo, quien en uso de la voz, manifiesta lo siguiente:

Culiacán Rosales, Sinaloa, a ocho de febrero de dos mil once. Se da cuenta del escrito identificado bajo el folio RR00000811 recibido el veintiséis de enero de dos mil once vía sistema electrónico de solicitudes de información (INFOMEX-SINALOA) dirigido a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa por el que se promueve Recurso de Revisión en contra de la respuesta a una solicitud de información presentada vía electrónica el seis de diciembre de dos mil diez ante la Universidad de Occidente.

Vistas las constancias que forman el escrito inicial en la presente impugnación, y por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en forma primigenia, se determinará la procedencia del presente asunto, en los términos de los artículos 44, 46, 47 y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, con base a lo siguiente.

Como primera cuestión se advierte que el promovente con fecha seis de diciembre del año próximo pasado, presentó vía electrónica, solicitud de información folio 00560110 a través de la cual pretendía acceder a cierta información.

Así mismo, se advierte que la entidad pública con fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez comunicó al promovente, a través del mismo sistema, el uso de la prórroga a que se refiere el artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Con fecha diez de enero de dos mil once, el promovente obtuvo respuesta de la entidad pública impugnada.

Posteriormente, con fecha veintiséis de enero del mismo año acude vía electrónica ante este órgano de autoridad promoviendo el recurso de revisión a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información anteriormente citada.

En ese sentido, es necesario señalar que el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de revisión, los cuales empiezan a computarse, a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la resolución administrativa impugnada o, en su caso, cuando la solicitud de información no haya sido atendida dentro de los plazos previstos por la ley de la materia, la cual se entiende por negada en términos del artículo 32 de la referida ley.

Así, haciendo un cómputo de los días transcurridos desde que la entidad pública dio respuesta a la solicitud de información, el diez de enero de dos mil once, a la fecha de presentación del recurso de revisión vía electrónica, el veintiséis de enero del año en que se actúa, advertimos que transcurrieron doce días hábiles entre una fecha y otra.

De lo anterior es posible concluir que el recurso de revisión fue presentado en forma extemporánea, ya que éste fue interpuesto fuera del plazo a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, al ser promovido sobre el décimo segundo día hábil.

En vista de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el párrafo segundo *in fine* del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, resulta fundado y motivado DESECHAR DE PLANO el presente recurso por ser notoriamente improcedente por haber fenecido el término legal para su presentación.

Se ordena publicar el presente acuerdo en la página de internet de la Comisión, así como por lista de estrados de la Oficialía de Partes de esta Comisión. Notifíquese.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en Pleno, por decisión unánime de los Comisionados Dr. Alfonso Páez Álvarez, Mtro. José Carlos Álvarez Ortega y Lic. José Abraham Lugo Salazar, en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil once. Firman el C. Lic. Ricardo Madrid Pérez, Secretario Ejecutivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y el C. Lic. Gustavo Reyes Garzón, Director Jurídico Consultivo, con fundamento en el artículo 15 fracción XI, del propio reglamento.

Acto seguido el C. Secretario Ejecutivo, en apego a las funciones que le confiere el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, abre el período de votación de los C.C. Comisionados, y en este acto, en uso de la voz pregunta al C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, “si no tiene ninguna observación, sírvase emitir su voto respecto de la propuesta que hace el Director Jurídico Consultivo”, y el C. Comisionado Presidente Dr. Alfonso Páez Álvarez en uso de la voz y sin ninguna observación al respecto dice: **“estoy por la afirmativa de dicha propuesta”**.

Una vez recogido el voto del C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, el C. Secretario Ejecutivo, en uso de la voz le solicita al C. Comisionado Mtro. José Carlos Álvarez Ortega que emita su voto, por lo que en uso de la voz se le pregunta: “¿está usted por la afirmativa o por la negativa de la propuesta?”, a lo que el C. Comisionado en cuestión responde: **“sin ninguna observación adicional, estoy por la afirmativa”**.

Por último el C. Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, procede a recoger el voto del C. Comisionado Lic. José Abraham Lugo Salazar, por lo que en uso de la voz pregunta expresamente: sin modificaciones presentadas

por los otros dos Comisionados que integran el Pleno, le pregunto a Usted si está por la afirmativa o por la negativa de la propuesta de desechamiento del expediente número 15/11-3, a lo que responde expresamente: **“estoy por la afirmativa”**, por lo que en este momento, el C. Secretario Ejecutivo, en uso de la voz declara el sentido de la votación:

Una vez recogidos los votos de los C.C. Comisionados se da cuenta formal a esta honorable asamblea que la propuesta realizada por el Director Jurídico Consultivo, Lic. Gustavo Reyes Garzón, respecto del **DESECHAMIENTO** del expediente número 15/11-3, ha sido aprobada por **UNANIMIDAD**, por lo que a partir de este momento se autoriza para firma del Director Jurídico Consultivo, y una vez firmada se notificará conforme a derecho a las partes en litigio.

Desahogado el punto anterior, se da paso al siguiente punto del orden del día.

XIII.- ACUERDO PARA DESECHAR RECURSO DE REVISIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 16/11-1.

En este momento, el C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, le cede el uso de la voz al C. Lic. Gustavo Reyes Garzón, Director Jurídico Consultivo, quien en uso de la voz, manifiesta lo siguiente:

Culiacán Rosales, Sinaloa, a ocho de febrero de dos mil once. Se da cuenta del escrito identificado bajo el folio RR00000911 recibido el veintiséis de enero de dos mil once vía sistema electrónico de solicitudes de información (INFOMEX-SINALOA) dirigido a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa por el que se promueve Recurso de Revisión en contra de la respuesta a una solicitud de información presentada vía electrónica el seis de diciembre de dos mil diez ante la Universidad de Occidente.

Vistas las constancias que forman el escrito inicial en la presente impugnación, y por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en forma primigenia, se determinará la procedencia del presente asunto, en los términos de los artículos 44, 46, 47 y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, con base a lo siguiente.

Como primera cuestión se advierte que el promovente con fecha seis de diciembre del año próximo pasado, presentó vía electrónica, solicitud de información folio 00560210 a través de la cual pretendía acceder a cierta información.

Así mismo, se advierte que la entidad pública con fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez comunicó al promovente, a través del mismo sistema, el uso de la prórroga a que se refiere el artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Con fecha diez de enero de dos mil once, el promovente obtuvo respuesta de la entidad pública impugnada.

Posteriormente, con fecha veintiséis de enero del mismo año acude vía electrónica ante este órgano de autoridad promoviendo el recurso de revisión a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información anteriormente citada.

En ese sentido, es necesario señalar que el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de revisión, los cuales empiezan a computarse, a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la resolución administrativa impugnada o, en su caso, cuando la solicitud de información no haya sido atendida dentro de los plazos previstos por la ley de la materia, la cual se entiende por negada en términos del artículo 32 de la referida ley.

Así, haciendo un cómputo de los días transcurridos desde que la entidad pública dio respuesta a la solicitud de información, el diez de enero de dos mil once, a la fecha de presentación del recurso de revisión vía electrónica, el veintiséis de enero del año en que se actúa, advertimos que transcurrieron doce días hábiles entre una fecha y otra.

De lo anterior es posible concluir que el recurso de revisión fue presentado en forma extemporánea, ya que éste fue interpuesto fuera del plazo a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, al ser promovido sobre el décimo segundo día hábil.

En vista de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el párrafo segundo *in fine* del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, resulta fundado y motivado DESECHAR DE PLANO el presente recurso por ser notoriamente improcedente por haber fenecido el término legal para su presentación.

Se ordena publicar el presente acuerdo en la página de internet de la Comisión, así como por lista de estrados de la Oficialía de Partes de esta Comisión. Notifíquese.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en Pleno, por decisión unánime de los Comisionados Dr. Alfonso Páez Álvarez, Mtro. José Carlos Álvarez Ortega y Lic. José Abraham Lugo Salazar, en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil once. Firman el C. Lic. Ricardo Madrid Pérez, Secretario Ejecutivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y el C. Lic. Gustavo Reyes Garzón, Director Jurídico Consultivo, con fundamento en el artículo 15 fracción XI, del propio reglamento.

Acto seguido el C. Secretario Ejecutivo, en apego a las funciones que le confiere el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, abre el período de votación de los C.C. Comisionados, y en este acto, en uso de la voz pregunta al C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, “si no tiene ninguna observación, sírvase emitir su voto respecto de la propuesta que hace el Director Jurídico Consultivo”, y el C. Comisionado Presidente Dr. Alfonso Páez Álvarez en uso de la voz y sin ninguna observación al respecto dice: **“estoy por la afirmativa de dicha propuesta”**.

Una vez recogido el voto del C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, el C. Secretario Ejecutivo, en uso de la voz le solicita al C. Comisionado Mtro. José Carlos Álvarez Ortega que emita su voto, por lo que en uso de la voz se le pregunta: “¿está usted por la afirmativa o por la negativa de la propuesta?”, a lo que el C. Comisionado en cuestión responde: **“sin ninguna observación adicional, estoy por la afirmativa”**.

Por último el C. Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, procede a recoger el voto del C. Comisionado Lic. José Abraham Lugo Salazar, por lo que en uso de la voz pregunta expresamente: sin modificaciones presentadas

por los otros dos Comisionados que integran el Pleno, le pregunto a Usted si está por la afirmativa o por la negativa de la propuesta de desechamiento del expediente número 16/11-1, a lo que responde expresamente: **“estoy por la afirmativa”**, por lo que en este momento, el C. Secretario Ejecutivo, en uso de la voz declara el sentido de la votación:

Una vez recogidos los votos de los C.C. Comisionados se da cuenta formal a esta honorable asamblea que la propuesta realizada por el Director Jurídico Consultivo, Lic. Gustavo Reyes Garzón, respecto del **DESECHAMIENTO** del expediente número 16/11-1, ha sido aprobada por **UNANIMIDAD**, por lo que a partir de este momento se autoriza para firma del Director Jurídico Consultivo, y una vez firmada se notificará conforme a derecho a las partes en litigio.

Desahogado el punto anterior, se da paso al siguiente punto del orden del día.

XIV.- ACUERDO PARA DESECHAR RECURSO DE REVISIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 17/11-2.

En este momento, el C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, le cede el uso de la voz al C. Lic. Gustavo Reyes Garzón, Director Jurídico Consultivo, quien en uso de la voz, manifiesta lo siguiente:

Culiacán Rosales, Sinaloa, a ocho de febrero de dos mil once. Se da cuenta del escrito identificado bajo el folio RR00001011 recibido el veintiséis de enero de dos mil once vía sistema electrónico de solicitudes de información (INFOMEX-SINALOA) dirigido a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa por el que se promueve Recurso de Revisión en contra de la respuesta a una solicitud de información presentada vía electrónica el seis de diciembre de dos mil diez ante la Universidad de Occidente.

Vistas las constancias que forman el escrito inicial en la presente impugnación, y por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en forma primigenia, se determinará la procedencia del presente asunto, en los términos de los artículos 44, 46, 47 y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, con base a lo siguiente.

Como primera cuestión se advierte que el promovente con fecha seis de diciembre del año próximo pasado, presentó vía electrónica, solicitud de información folio 00548910 a través de la cual pretendía acceder a cierta información.

Así mismo, se advierte que la entidad pública con fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez comunicó al promovente, a través del mismo sistema, el uso de la prórroga a que se refiere el artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Con fecha diez de enero de dos mil once, el promovente obtuvo respuesta de la entidad pública impugnada.

Posteriormente, con fecha veintiséis de enero del mismo año acude vía electrónica ante este órgano de autoridad promoviendo el recurso de revisión a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información anteriormente citada.

En ese sentido, es necesario señalar que el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de revisión, los cuales empiezan a computarse, a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la resolución administrativa impugnada o, en su caso, cuando la solicitud de información no haya sido atendida dentro de los plazos previstos por la ley de la materia, la cual se entiende por negada en términos del artículo 32 de la referida ley.

Así, haciendo un cómputo de los días transcurridos desde que la entidad pública dio respuesta a la solicitud de información, el diez de enero de dos mil once, a la fecha de presentación del recurso de revisión vía electrónica, el veintiséis de enero del año en que se actúa, advertimos que transcurrieron doce días hábiles entre una fecha y otra.

De lo anterior es posible concluir que el recurso de revisión fue presentado en forma extemporánea, ya que éste fue interpuesto fuera del plazo a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, al ser promovido sobre el décimo segundo día hábil.

En vista de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el párrafo segundo *in fine* del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, resulta fundado y motivado DESECHAR DE PLANO el presente recurso por ser notoriamente improcedente por haber fenecido el término legal para su presentación.

Se ordena publicar el presente acuerdo en la página de internet de la Comisión, así como por lista de estrados de la Oficialía de Partes de esta Comisión. Notifíquese.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en Pleno, por decisión unánime de los Comisionados Dr. Alfonso Páez Álvarez, Mtro. José Carlos Álvarez Ortega y Lic. José Abraham Lugo Salazar, en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil once. Firman el C. Lic. Ricardo Madrid Pérez, Secretario Ejecutivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y el C. Lic. Gustavo Reyes Garzón, Director Jurídico Consultivo, con fundamento en el artículo 15 fracción XI, del propio reglamento.

Acto seguido el C. Secretario Ejecutivo, en apego a las funciones que le confiere el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, abre el período de votación de los C.C. Comisionados, y en este acto, en uso de la voz pregunta al C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, “si no tiene ninguna observación, sírvase emitir su voto respecto de la propuesta que hace el Director Jurídico Consultivo”, y el C. Comisionado Presidente Dr. Alfonso Páez Álvarez en uso de la voz y sin ninguna observación al respecto dice: **“estoy por la afirmativa de dicha propuesta”**.

Una vez recogido el voto del C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, el C. Secretario Ejecutivo, en uso de la voz le solicita al C. Comisionado Mtro. José Carlos Álvarez Ortega que emita su voto, por lo que en uso de la voz se le pregunta: “¿está usted por la afirmativa o por la negativa de la propuesta?”, a lo que el C. Comisionado en cuestión responde: **“sin ninguna observación adicional, estoy por la afirmativa”**.

Por último el C. Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, procede a recoger el voto del C. Comisionado Lic. José Abraham Lugo Salazar, por lo que en uso de la voz pregunta expresamente: sin modificaciones presentadas

por los otros dos Comisionados que integran el Pleno, le pregunto a Usted si está por la afirmativa o por la negativa de la propuesta de desechamiento del expediente número 17/11-2, a lo que responde expresamente: **“estoy por la afirmativa”**, por lo que en este momento, el C. Secretario Ejecutivo, en uso de la voz declara el sentido de la votación:

Una vez recogidos los votos de los C.C. Comisionados se da cuenta formal a esta honorable asamblea que la propuesta realizada por el Director Jurídico Consultivo, Lic. Gustavo Reyes Garzón, respecto del **DESECHAMIENTO** del expediente número 17/11-2, ha sido aprobada por **UNANIMIDAD**, por lo que a partir de este momento se autoriza para firma del Director Jurídico Consultivo, y una vez firmada se notificará conforme a derecho a las partes en litigio.

Desahogado el punto anterior, se da paso al siguiente punto del orden del día.

XV.- ACUERDO PARA DESECHAR RECURSO DE REVISIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 18/11-3.

En este momento, el C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, le cede el uso de la voz al C. Lic. Gustavo Reyes Garzón, Director Jurídico Consultivo, quien en uso de la voz, manifiesta lo siguiente:

Culiacán Rosales, Sinaloa, a ocho de febrero de dos mil once. Se da cuenta del escrito identificado bajo el folio RR00001111 recibido el veintiséis de enero de dos mil once vía sistema electrónico de solicitudes de información (INFOMEX-SINALOA) dirigido a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa por el que se promueve Recurso de Revisión en contra de la respuesta a una solicitud de información presentada vía electrónica el seis de diciembre de dos mil diez ante la Universidad de Occidente.

Vistas las constancias que forman el escrito inicial en la presente impugnación, y por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en forma primigenia, se determinará la procedencia del presente asunto, en los términos de los artículos 44, 46, 47 y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, con base a lo siguiente.

Como primera cuestión se advierte que el promovente con fecha seis de diciembre del año próximo pasado, presentó vía electrónica, solicitud de información folio 00548810 a través de la cual pretendía acceder a cierta información.

Así mismo, se advierte que la entidad pública con fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez comunicó al promovente, a través del mismo sistema, el uso de la prórroga a que se refiere el artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Con fecha diez de enero de dos mil once, el promovente obtuvo respuesta de la entidad pública impugnada.

Posteriormente, con fecha veintiséis de enero del mismo año acude vía electrónica ante este órgano de autoridad promoviendo el recurso de revisión a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información anteriormente citada.

En ese sentido, es necesario señalar que el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de revisión, los cuales empiezan a computarse, a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la resolución administrativa impugnada o, en su caso, cuando la solicitud de información no haya sido atendida dentro de los plazos previstos por la ley de la materia, la cual se entiende por negada en términos del artículo 32 de la referida ley.

Así, haciendo un cómputo de los días transcurridos desde que la entidad pública dio respuesta a la solicitud de información, el diez de enero de dos mil once, a la fecha de presentación del recurso de revisión vía electrónica, el veintiséis de enero del año en que se actúa, advertimos que transcurrieron doce días hábiles entre una fecha y otra.

De lo anterior es posible concluir que el recurso de revisión fue presentado en forma extemporánea, ya que éste fue interpuesto fuera del plazo a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, al ser promovido sobre el décimo segundo día hábil.

En vista de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el párrafo segundo *in fine* del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, resulta fundado y motivado DESECHAR DE PLANO el presente recurso por ser notoriamente improcedente por haber fenecido el término legal para su presentación.

Se ordena publicar el presente acuerdo en la página de internet de la Comisión, así como por lista de estrados de la Oficialía de Partes de esta Comisión. Notifíquese.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en Pleno, por decisión unánime de los Comisionados Dr. Alfonso Páez Álvarez, Mtro. José Carlos Álvarez Ortega y Lic. José Abraham Lugo Salazar, en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil once. Firman el C. Lic. Ricardo Madrid Pérez, Secretario Ejecutivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y el C. Lic. Gustavo Reyes Garzón, Director Jurídico Consultivo, con fundamento en el artículo 15 fracción XI, del propio reglamento.

Acto seguido el C. Secretario Ejecutivo, en apego a las funciones que le confiere el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, abre el período de votación de los C.C. Comisionados, y en este acto, en uso de la voz pregunta al C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, “si no tiene ninguna observación, sírvase emitir su voto respecto de la propuesta que hace el Director Jurídico Consultivo”, y el C. Comisionado Presidente Dr. Alfonso Páez Álvarez en uso de la voz y sin ninguna observación al respecto dice: **“estoy por la afirmativa de dicha propuesta”**.

Una vez recogido el voto del C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, el C. Secretario Ejecutivo, en uso de la voz le solicita al C. Comisionado Mtro. José Carlos Álvarez Ortega que emita su voto, por lo que en uso de la voz se le pregunta: “¿está usted por la afirmativa o por la negativa de la propuesta?”, a lo que el C. Comisionado en cuestión responde: **“sin ninguna observación adicional, estoy por la afirmativa”**.

Por último el C. Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, procede a recoger el voto del C. Comisionado Lic. José Abraham Lugo Salazar, por lo que en uso de la voz pregunta expresamente: sin modificaciones presentadas

por los otros dos Comisionados que integran el Pleno, le pregunto a Usted si está por la afirmativa o por la negativa de la propuesta de desechamiento del expediente número 18/11-3, a lo que responde expresamente: **“estoy por la afirmativa”**, por lo que en este momento, el C. Secretario Ejecutivo, en uso de la voz declara el sentido de la votación:

Una vez recogidos los votos de los C.C. Comisionados se da cuenta formal a esta honorable asamblea que la propuesta realizada por el Director Jurídico Consultivo, Lic. Gustavo Reyes Garzón, respecto del **DESECHAMIENTO** del expediente número 18/11-3, ha sido aprobada por **UNANIMIDAD**, por lo que a partir de este momento se autoriza para firma del Director Jurídico Consultivo, y una vez firmada se notificará conforme a derecho a las partes en litigio.

Desahogado el punto anterior, se da paso al siguiente punto del orden del día.

XVI.- ACUERDO PARA DESECHAR RECURSO DE REVISIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 19/11-1.

En este momento, el C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, le cede el uso de la voz al C. Lic. Gustavo Reyes Garzón, Director Jurídico Consultivo, quien en uso de la voz, manifiesta lo siguiente:

Culiacán Rosales, Sinaloa, a ocho de febrero de dos mil once. Se da cuenta del escrito identificado bajo el folio RR00001211 recibido el veintiséis de enero de dos mil once vía sistema electrónico de solicitudes de información (INFOMEX-SINALOA) dirigido a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa por el que se promueve Recurso de Revisión en contra de la respuesta a una solicitud de información presentada vía electrónica el seis de diciembre de dos mil diez ante la Universidad de Occidente.

Vistas las constancias que forman el escrito inicial en la presente impugnación, y por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en forma primigenia, se determinará la procedencia del presente asunto, en los términos de los artículos 44, 46, 47 y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, con base a lo siguiente.

Como primera cuestión se advierte que el promovente con fecha seis de diciembre del año próximo pasado, presentó vía electrónica, solicitud de información folio 00552710 a través de la cual pretendía acceder a cierta información.

Así mismo, se advierte que la entidad pública con fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez comunicó al promovente, a través del mismo sistema, el uso de la prórroga a que se refiere el artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Con fecha diez de enero de dos mil once, el promovente obtuvo respuesta de la entidad pública impugnada.

Posteriormente, con fecha veintiséis de enero del mismo año acude vía electrónica ante este órgano de autoridad promoviendo el recurso de revisión a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información anteriormente citada.

En ese sentido, es necesario señalar que el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de revisión, los cuales empiezan a computarse, a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la resolución administrativa impugnada o, en su caso, cuando la solicitud de información no haya sido atendida dentro de los plazos previstos por la ley de la materia, la cual se entiende por negada en términos del artículo 32 de la referida ley.

Así, haciendo un cómputo de los días transcurridos desde que la entidad pública dio respuesta a la solicitud de información, el diez de enero de dos mil once, a la fecha de presentación del recurso de revisión vía electrónica, el veintiséis de enero del año en que se actúa, advertimos que transcurrieron doce días hábiles entre una fecha y otra.

De lo anterior es posible concluir que el recurso de revisión fue presentado en forma extemporánea, ya que éste fue interpuesto fuera del plazo a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, al ser promovido sobre el décimo segundo día hábil.

En vista de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el párrafo segundo *in fine* del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, resulta fundado y motivado DESECHAR DE PLANO el presente recurso por ser notoriamente improcedente por haber fenecido el término legal para su presentación.

Se ordena publicar el presente acuerdo en la página de internet de la Comisión, así como por lista de estrados de la Oficialía de Partes de esta Comisión. Notifíquese.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en Pleno, por decisión unánime de los Comisionados Dr. Alfonso Páez Álvarez, Mtro. José Carlos Álvarez Ortega y Lic. José Abraham Lugo Salazar, en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil once. Firman el C. Lic. Ricardo Madrid Pérez, Secretario Ejecutivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y el C. Lic. Gustavo Reyes Garzón, Director Jurídico Consultivo, con fundamento en el artículo 15 fracción XI, del propio reglamento.

Acto seguido el C. Secretario Ejecutivo, en apego a las funciones que le confiere el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, abre el período de votación de los C.C. Comisionados, y en este acto, en uso de la voz pregunta al C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, “si no tiene ninguna observación, sírvase emitir su voto respecto de la propuesta que hace el Director Jurídico Consultivo”, y el C. Comisionado Presidente Dr. Alfonso Páez Álvarez en uso de la voz y sin ninguna observación al respecto dice: **“estoy por la afirmativa de dicha propuesta”**.

Una vez recogido el voto del C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, el C. Secretario Ejecutivo, en uso de la voz le solicita al C. Comisionado Mtro. José Carlos Álvarez Ortega que emita su voto, por lo que en uso de la voz se le pregunta: “¿está usted por la afirmativa o por la negativa de la propuesta?”, a lo que el C. Comisionado en cuestión responde: **“sin ninguna observación adicional, estoy por la afirmativa”**.

Por último el C. Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, procede a recoger el voto del C. Comisionado Lic. José Abraham Lugo Salazar, por lo que en uso de la voz pregunta expresamente: sin modificaciones presentadas

por los otros dos Comisionados que integran el Pleno, le pregunto a Usted si está por la afirmativa o por la negativa de la propuesta de desechamiento del expediente número 19/11-1, a lo que responde expresamente: **“estoy por la afirmativa”**, por lo que en este momento, el C. Secretario Ejecutivo, en uso de la voz declara el sentido de la votación:

Una vez recogidos los votos de los C.C. Comisionados se da cuenta formal a esta honorable asamblea que la propuesta realizada por el Director Jurídico Consultivo, Lic. Gustavo Reyes Garzón, respecto del **DESECHAMIENTO** del expediente número 19/11-1, ha sido aprobada por **UNANIMIDAD**, por lo que a partir de este momento se autoriza para firma del Director Jurídico Consultivo, y una vez firmada se notificará conforme a derecho a las partes en litigio.

Desahogado el punto anterior, se da paso al siguiente punto del orden del día.

XVII.- ACUERDO PARA DESECHAR RECURSO DE REVISIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 20/11-2.

En este momento, el C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, le cede el uso de la voz al C. Lic. Gustavo Reyes Garzón, Director Jurídico Consultivo, quien en uso de la voz, manifiesta lo siguiente:

Culiacán Rosales, Sinaloa, a ocho de febrero de dos mil once. Se da cuenta del escrito identificado bajo el folio RR00001311 recibido el veintiséis de enero de dos mil once vía sistema electrónico de solicitudes de información (INFOMEX-SINALOA) dirigido a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa por el que se promueve Recurso de Revisión en contra de la respuesta a una solicitud de información presentada vía electrónica el seis de diciembre de dos mil diez ante la Universidad de Occidente.

Vistas las constancias que forman el escrito inicial en la presente impugnación, y por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en forma primigenia, se determinará la procedencia del presente asunto, en los términos de los artículos 44, 46, 47 y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, con base a lo siguiente.

Como primera cuestión se advierte que el promovente con fecha seis de diciembre del año próximo pasado, presentó vía electrónica, solicitud de información folio 00552610 a través de la cual pretendía acceder a cierta información.

Así mismo, se advierte que la entidad pública con fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez comunicó al promovente, a través del mismo sistema, el uso de la prórroga a que se refiere el artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Con fecha diez de enero de dos mil once, el promovente obtuvo respuesta de la entidad pública impugnada.

Posteriormente, con fecha veintiséis de enero del mismo año acude vía electrónica ante este órgano de autoridad promoviendo el recurso de revisión a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información anteriormente citada.

En ese sentido, es necesario señalar que el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de revisión, los cuales empiezan a computarse, a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la resolución administrativa impugnada o, en su caso, cuando la solicitud de información no haya sido atendida dentro de los plazos previstos por la ley de la materia, la cual se entiende por negada en términos del artículo 32 de la referida ley.

Así, haciendo un cómputo de los días transcurridos desde que la entidad pública dio respuesta a la solicitud de información, el diez de enero de dos mil once, a la fecha de presentación del recurso de revisión vía electrónica, el veintiséis de enero del año en que se actúa, advertimos que transcurrieron doce días hábiles entre una fecha y otra.

De lo anterior es posible concluir que el recurso de revisión fue presentado en forma extemporánea, ya que éste fue interpuesto fuera del plazo a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, al ser promovido sobre el décimo segundo día hábil.

En vista de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el párrafo segundo *in fine* del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, resulta fundado y motivado DESECHAR DE PLANO el presente recurso por ser notoriamente improcedente por haber fenecido el término legal para su presentación.

Se ordena publicar el presente acuerdo en la página de internet de la Comisión, así como por lista de estrados de la Oficialía de Partes de esta Comisión. Notifíquese.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en Pleno, por decisión unánime de los Comisionados Dr. Alfonso Páez Álvarez, Mtro. José Carlos Álvarez Ortega y Lic. José Abraham Lugo Salazar, en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil once. Firman el C. Lic. Ricardo Madrid Pérez, Secretario Ejecutivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y el C. Lic. Gustavo Reyes Garzón, Director Jurídico Consultivo, con fundamento en el artículo 15 fracción XI, del propio reglamento.

Acto seguido el C. Secretario Ejecutivo, en apego a las funciones que le confiere el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, abre el período de votación de los C.C. Comisionados, y en este acto, en uso de la voz pregunta al C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, “si no tiene ninguna observación, sírvase emitir su voto respecto de la propuesta que hace el Director Jurídico Consultivo”, y el C. Comisionado Presidente Dr. Alfonso Páez Álvarez en uso de la voz y sin ninguna observación al respecto dice: **“estoy por la afirmativa de dicha propuesta”**.

Una vez recogido el voto del C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, el C. Secretario Ejecutivo, en uso de la voz le solicita al C. Comisionado Mtro. José Carlos Álvarez Ortega que emita su voto, por lo que en uso de la voz se le pregunta: “¿está usted por la afirmativa o por la negativa de la propuesta?”, a lo que el C. Comisionado en cuestión responde: **“sin ninguna observación adicional, estoy por la afirmativa”**.

Por último el C. Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, procede a recoger el voto del C. Comisionado Lic. José Abraham Lugo Salazar, por lo que en uso de la voz pregunta expresamente: sin modificaciones presentadas

por los otros dos Comisionados que integran el Pleno, le pregunto a Usted si está por la afirmativa o por la negativa de la propuesta de desechamiento del expediente número 20/11-2, a lo que responde expresamente: **“estoy por la afirmativa”**, por lo que en este momento, el C. Secretario Ejecutivo, en uso de la voz declara el sentido de la votación:

Una vez recogidos los votos de los C.C. Comisionados se da cuenta formal a esta honorable asamblea que la propuesta realizada por el Director Jurídico Consultivo, Lic. Gustavo Reyes Garzón, respecto del **DESECHAMIENTO** del expediente número 20/11-2, ha sido aprobada por **UNANIMIDAD**, por lo que a partir de este momento se autoriza para firma del Director Jurídico Consultivo, y una vez firmada se notificará conforme a derecho a las partes en litigio.

Desahogado el punto anterior, se da paso al siguiente punto del orden del día.

XVIII.- ACUERDO PARA DESECHAR RECURSO DE REVISIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 21/11-3.

En este momento, el C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, le cede el uso de la voz al C. Lic. Gustavo Reyes Garzón, Director Jurídico Consultivo, quien en uso de la voz, manifiesta lo siguiente:

Culiacán Rosales, Sinaloa, a ocho de febrero de dos mil once. Se da cuenta del escrito identificado bajo el folio RR00001411 recibido el veintiséis de enero de dos mil once vía sistema electrónico de solicitudes de información (INFOMEX-SINALOA) dirigido a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa por el que se promueve Recurso de Revisión en contra de la respuesta a una solicitud de información presentada vía electrónica el seis de diciembre de dos mil diez ante la Universidad de Occidente.

Vistas las constancias que forman el escrito inicial en la presente impugnación, y por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en forma primigenia, se determinará la procedencia del presente asunto, en los términos de los artículos 44, 46, 47 y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, con base a lo siguiente.

Como primera cuestión se advierte que el promovente con fecha seis de diciembre del año próximo pasado, presentó vía electrónica, solicitud de información folio 00552510 a través de la cual pretendía acceder a cierta información.

Así mismo, se advierte que la entidad pública con fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez comunicó al promovente, a través del mismo sistema, el uso de la prórroga a que se refiere el artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Con fecha diez de enero de dos mil once, el promovente obtuvo respuesta de la entidad pública impugnada.

Posteriormente, con fecha veintiséis de enero del mismo año acude vía electrónica ante este órgano de autoridad promoviendo el recurso de revisión a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información anteriormente citada.

En ese sentido, es necesario señalar que el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de revisión, los cuales empiezan a computarse, a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la resolución administrativa impugnada o, en su caso, cuando la solicitud de información no haya sido atendida dentro de los plazos previstos por la ley de la materia, la cual se entiende por negada en términos del artículo 32 de la referida ley.

Así, haciendo un cómputo de los días transcurridos desde que la entidad pública dio respuesta a la solicitud de información, el diez de enero de dos mil once, a la fecha de presentación del recurso de revisión vía electrónica, el veintiséis de enero del año en que se actúa, advertimos que transcurrieron doce días hábiles entre una fecha y otra.

De lo anterior es posible concluir que el recurso de revisión fue presentado en forma extemporánea, ya que éste fue interpuesto fuera del plazo a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, al ser promovido sobre el décimo segundo día hábil.

En vista de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el párrafo segundo *in fine* del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, resulta fundado y motivado DESECHAR DE PLANO el presente recurso por ser notoriamente improcedente por haber fenecido el término legal para su presentación.

Se ordena publicar el presente acuerdo en la página de internet de la Comisión, así como por lista de estrados de la Oficialía de Partes de esta Comisión. Notifíquese.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en Pleno, por decisión unánime de los Comisionados Dr. Alfonso Páez Álvarez, Mtro. José Carlos Álvarez Ortega y Lic. José Abraham Lugo Salazar, en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil once. Firman el C. Lic. Ricardo Madrid Pérez, Secretario Ejecutivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y el C. Lic. Gustavo Reyes Garzón, Director Jurídico Consultivo, con fundamento en el artículo 15 fracción XI, del propio reglamento.

Acto seguido el C. Secretario Ejecutivo, en apego a las funciones que le confiere el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, abre el período de votación de los C.C. Comisionados, y en este acto, en uso de la voz pregunta al C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, “si no tiene ninguna observación, sírvase emitir su voto respecto de la propuesta que hace el Director Jurídico Consultivo”, y el C. Comisionado Presidente Dr. Alfonso Páez Álvarez en uso de la voz y sin ninguna observación al respecto dice: **“estoy por la afirmativa de dicha propuesta”**.

Una vez recogido el voto del C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, el C. Secretario Ejecutivo, en uso de la voz le solicita al C. Comisionado Mtro. José Carlos Álvarez Ortega que emita su voto, por lo que en uso de la voz se le pregunta: “¿está usted por la afirmativa o por la negativa de la propuesta?”, a lo que el C. Comisionado en cuestión responde: **“sin ninguna observación adicional, estoy por la afirmativa”**.

Por último el C. Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, procede a recoger el voto del C. Comisionado Lic. José Abraham Lugo Salazar, por lo que en uso de la voz pregunta expresamente: sin modificaciones presentadas

por los otros dos Comisionados que integran el Pleno, le pregunto a Usted si está por la afirmativa o por la negativa de la propuesta de desechamiento del expediente número 21/11-3, a lo que responde expresamente: **“estoy por la afirmativa”**, por lo que en este momento, el C. Secretario Ejecutivo, en uso de la voz declara el sentido de la votación:

Una vez recogidos los votos de los C.C. Comisionados se da cuenta formal a esta honorable asamblea que la propuesta realizada por el Director Jurídico Consultivo, Lic. Gustavo Reyes Garzón, respecto del **DESECHAMIENTO** del expediente número 21/11-3, ha sido aprobada por **UNANIMIDAD**, por lo que a partir de este momento se autoriza para firma del Director Jurídico Consultivo, y una vez firmada se notificará conforme a derecho a las partes en litigio.

Desahogado el punto anterior, se da paso al siguiente punto del orden del día.

XIX.- ACUERDO PARA DESECHAR RECURSO DE REVISIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 23/11-2.

En este momento, el C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, le cede el uso de la voz al C. Lic. Gustavo Reyes Garzón, Director Jurídico Consultivo, quien en uso de la voz, manifiesta lo siguiente:

Culiacán Rosales, Sinaloa, a ocho de febrero de dos mil once. Se da cuenta del escrito identificado bajo el folio RR00001611 recibido el treinta y uno del año en que se actúa vía sistema electrónico de solicitudes de información (INFOMEX-SINALOA) dirigido a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa por el que se promueve Recurso de Revisión en contra de la respuesta a una solicitud de información presentada vía electrónica el dos de enero del mismo año ante el Honorable Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

Vistas las constancias que forman el escrito inicial en la presente impugnación, y por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en forma primigenia, se determinará la procedencia del presente asunto, en los términos de los artículos 44, 46, 47 y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, con base a lo siguiente.

Como primera cuestión se advierte que el promovente con fecha dos de enero de dos mil once, presentó vía electrónica, solicitud de información folio 00000311 a través de la cual pretendía acceder a cierta información.

Con fecha once de enero del mismo año, el promovente obtuvo respuesta de la entidad pública impugnada.

Posteriormente, con fecha treinta y uno de enero de dos mil once acude vía electrónica ante este órgano de autoridad promoviendo el recurso de revisión a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información anteriormente citada.

En ese sentido, es necesario señalar que el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de revisión, los cuales empiezan a computarse, a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la resolución administrativa impugnada o, en su caso, cuando la solicitud de información no

haya sido atendida dentro de los plazos previstos por la ley de la materia, la cual se entiende por negada en términos del artículo 32 de la referida ley.

Así, haciendo un cómputo de los días transcurridos desde que la entidad pública dio respuesta a la solicitud de información, el once de enero de dos mil once, a la fecha de presentación del recurso de revisión vía electrónica, el treinta y uno de enero de este año, advertimos que transcurrieron catorce días hábiles entre una fecha y otra.

De lo anterior es posible concluir que el recurso de revisión fue presentado en forma extemporánea, ya que éste fue interpuesto fuera del plazo a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, al ser promovido sobre el décimo cuarto día hábil.

En vista de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el párrafo segundo *in fine* del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, resulta fundado y motivado DESECHAR DE PLANO el presente recurso por ser notoriamente improcedente por haber fenecido el término legal para su presentación.

Se ordena publicar el presente acuerdo en la página de internet de la Comisión, así como por lista de estrados de la Oficialía de Partes de esta Comisión. Notifíquese.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en Pleno, por decisión unánime de los Comisionados Dr. Alfonso Páez Álvarez, Mtro. José Carlos Álvarez Ortega y Lic. José Abraham Lugo Salazar, en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil once. Firman el C. Lic. Ricardo Madrid Pérez, Secretario Ejecutivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y el C. Lic. Gustavo Reyes Garzón, Director Jurídico Consultivo, con fundamento en el artículo 15 fracción XI, del propio reglamento.

Acto seguido el C. Secretario Ejecutivo, en apego a las funciones que le confiere el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, abre el período de votación de los C.C. Comisionados, y en este acto, en uso de la voz pregunta al C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, “si no tiene ninguna observación, sírvase emitir su voto respecto de la propuesta que hace el Director Jurídico Consultivo”, y el C. Comisionado Presidente Dr. Alfonso Páez Álvarez en uso de la voz y sin ninguna observación al respecto dice: **“estoy por la afirmativa de dicha propuesta”**.

Una vez recogido el voto del C. Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, el C. Secretario Ejecutivo, en uso de la voz le solicita al C. Comisionado Mtro. José Carlos Álvarez Ortega que emita su voto, por lo que en uso de la voz se le pregunta: “¿está usted por la afirmativa o por la negativa de la propuesta?”, a lo que el C. Comisionado en cuestión responde: **“sin ninguna observación adicional, estoy por la afirmativa”**.

Por último el C. Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, procede a recoger el voto del C. Comisionado Lic. José Abraham Lugo Salazar, por lo que en uso de la voz pregunta expresamente: sin modificaciones presentadas por los otros dos Comisionados que integran el Pleno, le pregunto a Usted si está por la afirmativa o por la negativa de la propuesta de desechamiento del expediente número 23/11-2, a lo que responde expresamente: **“estoy por la afirmativa”**, por lo que en este momento, el C. Secretario Ejecutivo, en uso de la voz declara el sentido de la votación:

Una vez recogidos los votos de los C.C. Comisionados se da cuenta formal a esta honorable asamblea que la propuesta realizada por el Director Jurídico Consultivo, Lic. Gustavo Reyes Garzón, respecto del **DESECHAMIENTO** del expediente número 23/11-2, ha sido aprobada por **UNANIMIDAD**, por lo que a partir de este momento se autoriza para firma del Director Jurídico Consultivo, y una vez firmada se notificará conforme a derecho a las partes en litigio.

Desahogado el punto anterior, se da paso al siguiente punto del orden del día.

XX.- ASUNTOS GENERALES.

En desahogo de este punto del orden del día, el C. Comisionado Presidente Dr. Alfonso Páez Álvarez manifiesta que si algún Comisionado tiene algún asunto general se sirva en manifestarlo; a lo cual el Comisionado Mtro. José Carlos Álvarez Ortega y Lic. José Abraham Lugo Salazar, manifiestan no tener puntos generales para tratar.

XXI.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Habiéndose agotado todos los puntos del orden del día previstos para esta Sesión Ordinaria de Pleno de esta Comisión, se declaró clausurada la misma, siendo las 13:33 horas del día martes 8 de febrero de 2011.

DR. ALFONSO PÁEZ ÁLVAREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MTRO. JOSÉ CARLOS ÁLVAREZ ORTEGA
COMISIONADO

LIC. JOSÉ ABRAHAM LUGO SALAZAR
COMISIONADO

LIC. RICARDO MADRID PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO